

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

Número 3858

CUANTIA: \$. 800,00

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de agosto del año dos mil once, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores Doctor SEGUNDO VICTOR CICERON LLERENA VINUEZA; Y ^{2º} MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA, en calidad de mandatario del señor JUAN CARLOS QUITO ARIAS, casado, conforme consta del poder que se adjunta como documento habilitante; los comparecientes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédula de identidad números: 170175224-6; y, 010218312-6, respectivamente, cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la

siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

COMPARECIENTES. Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, el **Doctor SEGUNDO VICTOR CICERON LLERENA VINUEZA**, por sus propios derechos; y, **MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA**, en calidad de apoderado del señor JUAN CARLOS QUITO ARIAS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de cedula de identidad 0102832169; domiciliado en la ciudad de New York; mediante poder especial que se adjunta como documento habilitante, quienes expresan; el primero de ellos por sus propios derechos y el segundo a nombre de su apoderado; que la inversión es nacional, hábil para obligarse y contratar. **SEGUNDA.- DECLARACION DE**

VOLUNTAD.- El compareciente a nombre de sus apoderados declara que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del código civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **GRUCANQUI Cía. Ltda.**, la misma que es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO**

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, de esta ciudad de Cuenca. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social realizar las siguiente actividades: **Uno)** Administrar y prestar los servicios referente a hotelería y hostelería relacionado con hospedaje, bares, restaurantes y alimentación; como parte de la actividad hotelera a realizar; **Dos)** Todo lo referente a catering y menaje de alquiler de vajilla, samovares y la preparación de alimentos; entretenimiento, presentación y representación de eventos artísticos y seminarios y de bienes muebles; **Tres)** Servicio, elaboración, realización, provisión de bienes y equipos necesarios para la actividades de bar, restaurante y discoteca para lo cual podrá adquirir bienes relacionados con la actividad; podrá administrar establecimientos que se dediquen a la prestación de este servicio; **Cuatro)** Importación y exportación de productos de consumo tales como: licores, cervezas, vinos, y cualquier tipo de bebida alcohólica o no, permitida por la ley; bienes, vehículos o maquinarias relacionados para la implementación de hoteles y de catering; **Cinco)** Operar como agencia de viajes y turismo, como complemento del objeto determinado en los numerales anteriores. Para ello se realizara todo tipo de actos y contratos bancarios,

mercantiles, civiles y de cualquier índole, a fin de cumplir con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO. PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.-**

DEL CAPITAL: ARTÍCULO QUINTO. CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de

ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **ARTICULO SEXTO:**

AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General, convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la ley. **ARTICULO SEPTIMO:**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. **ARTICULO**

OCTAVO: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la



administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO NOVENO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía, su convocatoria la efectuará el Gerente General de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día, hora y lugar en el que se realizará la junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del

cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. Para la facultad de la Junta General establecida en el Artículo décimo quinto, literal 1), se requiere de decisión unánime. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

CONCURRENCIA.- A las juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la compañía y será individual para cada junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO**



DÉCIMO QUINTO: FACULTADES DE LA JUNTA.-

La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía especialmente para lo siguiente:

- a) Nombrar y remover al presidente, y gerente general en forma justificada,
- b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el gerente general;
- c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades;
- d) Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales;
- e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios;
- f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social;
- g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía;
- h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías;
- i) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos;
- j) Reformar este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos legales;
- k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen en la ley y los presentes estatutos y aquellas que no estén atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía;
- l) Fijar anualmente el monto económico como limite, para cada acto, contrato o negocio, que el Gerente General



realice a nombre de la compañía. Si supera el monto fijado por la Junta, dichos actos, contratos o negocios deben ser firmados, celebrados y firmados conjuntamente con el Presidente; m) Todas la funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:**

JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y aceptar por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO**

SEPTIMO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente deberá ser nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente:

a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia o por impedimento del gerente general y suscribir obligaciones en forma conjunta con el

gerente general cuando las mismas superen los límites de actuación individual del gerente general; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del gerente general; e) Presentar a la Junta General conjuntamente con el gerente general, el informe anual de las actividades realizadas; f) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y g) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la Compañía. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos,

entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación; e) Ejercer, establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía; f) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual; g) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; h) Poner a consideración y solicitar la aprobación de la Junta General de los reglamentos de la Compañía; i) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y por ley o por estos estatutos le corresponde; j) Previo autorización de la Junta General nombrar mandatarios de la compañía; k) Dirigir las labores del personal; l) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; m) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía, n) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y, ñ) Las demás que le correspondan por Ley y por los presentes estatutos. **TÍTULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO NOVENO: NORMA GENERAL.** La compañía se disolverá por una



Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA: APORTES.-** El capital social de la compañía, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

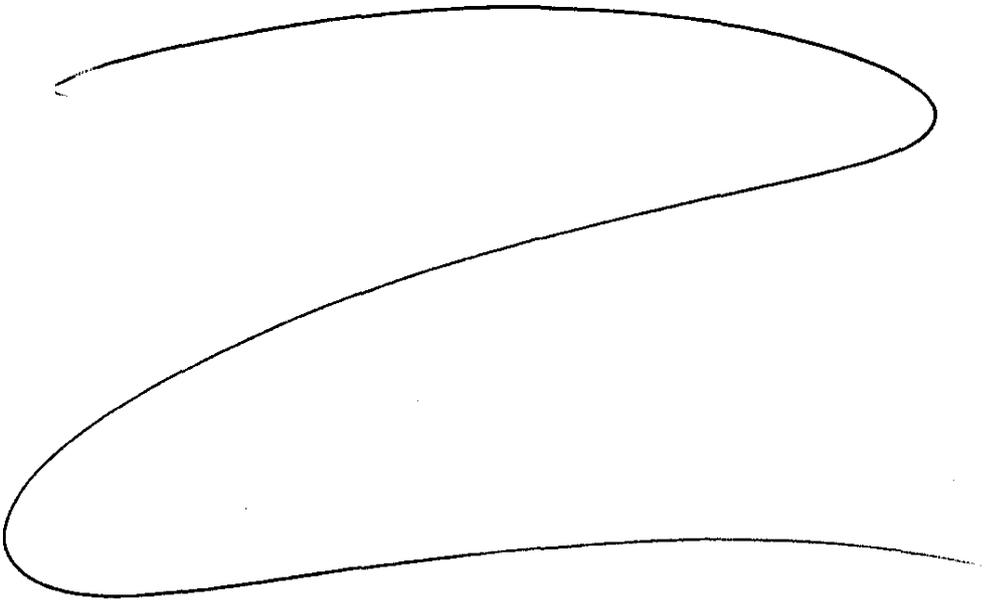
Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Participaciones	Porcentaje
		Numerario	Especies			
JUAN CARLOS QUITO ARIAS	799	\$799.00		\$0.00	799	99,875%
SEGUNDO VICTOR CICERON LLERENA VINUEZA	1	\$1.00			1	0,125%
Totales	800	\$800.00		\$0.00	800	

Conforme queda indicado, los socios JUAN CARLOS QUITO ARIAS, legalmente representado, suscribe setecientas noventa y nueve participaciones; y, SEGUNDO VICTOR CICERON LLERENA VINUEZA suscriben una participación; y pagan en numerario la cantidad de setecientos noventa y nueve dólares, el primero de los referidos; en tanto que el segundo paga el valor de un dólar; dando un total de ochocientos dólares que representan ochocientas participaciones. **QUINTA: CUENTA DE INTEGRACIÓN.-** El aporte de los socios consta de la cuenta especial de integración del Banco PRODUBANCO, de esta ciudad de Cuenca de acuerdo a certificación número cero seis cero cinco cinco cinco nueve, que se adjunta como documento habilitante.

SEXTA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del estatuto, se designa como presidente de la compañía el señor SEGUNDO VICTOR LLERENA VINUEZA, y como gerente general y por tanto representante legal al señor JUAN CARLOS QUITO ARIAS. **DISPOSICION**

TRANSITORIA. El apoderado a nombre de su poderdante, así como en representación de Segundo Víctor Cicerón Llerena Vinueza, está facultado que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente. f) Ilegible. Doctor Víctor Llerena M.. Abogado. Matrícula número mil treinta y tres. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES.**





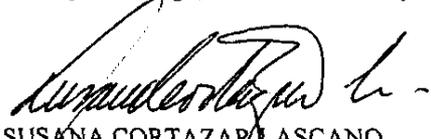
Libro de Escrituras Públicas

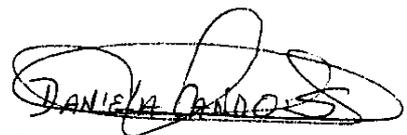
TOMO NUMERO: único
PODER ESPECIAL: 2107 / 2011

PAGINA: 2107

Notaría Quinta
CUENCA - ECUADOR
Notaría Octava
CUENCA - ECUADOR

En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los seis días del mes de julio del dos mil once, ante mi, SUSANA CORTAZAR LASCANO Cónsul del Ecuador, en esta ciudad, comparecen JUAN CARLOS QUITO ARIAS mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en 49-08 4TH AVE. APT. 1 BROOKLYN NY 11220, con cédula número 0102832169, y MARIA DANIELA CANDO SUAREZ mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en 49-08 4TH AVE. APT. 1 BROOKLYN NY 11220, con cédula número 0102960085, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren con el fin de constituir compañía, de conformidad con el art. 49 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, mediante poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, que otorgo, nombramos como nuestro procurador judicial cual en Derecho se requiere a favor de MIGUEL ALBERTO SARMIENTO MORA, con cédula de ciudadanía número 0102183126, y matrícula profesional número 1143 del Colegio de Abogados del Azuay, domiciliado en CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY, a fin de que por este mandato el apoderado suscriba todo tipo de documento público o privado y realice toda gestión tendiente a cumplir con el siguiente mandato: PRIMERO.- Para que pueda constituir una compañía sea de responsabilidad limitada o anónima, mediante el pago en dinero. SEGUNDO.- Para ello autorizamos a nuestro apoderado a que reserve el nombre de la compañía, solicite, su constitución, pida el registro de la compañía que constituya, quedando facultado para realizar cualquier tipo de trámite administrativo o legal, ante la Intendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas (SRI), Registro de la propiedad, registro mercantil, a fin de obtener la constitución de una compañía. TERCERO.- La compañía a constituir, puede ser entre los dos poderdantes o con terceros. CUARTA.- Facultamos firmar ante el notario en nuestro nombre y representación la escritura de constitución de la compañía deseamos constituir, así como suscribir los nombramiento de Gerente y Presidente, en nombre de nosotros; abrir la cuenta de integración de capital, obtener y firmar el Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de rentas Internas (SRI); y cualquier documento que se requiera para la constitución de la compañía. Para todos estos objetos concedo a mi apoderado las amplias facultades, a fin de que con la suficiente personería, como si se tratara de mi propia persona, proceda a dar cumplimiento a este mandato, sin que se pueda argüir de insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. La cuantía es indeterminada. "Al efecto y para el caso desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 44 y siguientes, del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato". Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.-


D.) SUSANA CORTAZAR LASCANO
Cónsul del Ecuador
SC


E.) MARIA DANIELA CANDO SUAREZ


D.) JUAN CARLOS QUITO ARIAS

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS.- Dado y sellado, a los seis días del mes de julio del dos mil once.


SUSANA CORTAZAR LASCANO,
Cónsul del Ecuador
SC ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CNY



67-21 Roosevelt Ave - Woodside, NY 11377 - Tel: (718) 991-4700 - Fax: (718) 991-4701 - Email: consunewyork@mrrree.gov.ec

DOY FE: que la(s) fotocopia(s) que entiendo en... foja (s) son fiel copia(s) de su (s) respectiva (s) copia (s) certificada (s) que se me presentó para su evidencia.
Cuenca, a ... de ... de 2011

Dr. Francisco Carrasco Vintirilla
Notario Quinto - Cantón Cuenca

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC104000004968**

Hemos recibido de

Nombre
QUITO ARIAS JUAN CARLOS
LLERENA VINUEZA SEGUNDO VICTOR CICERON

Aporte
799.00
1.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

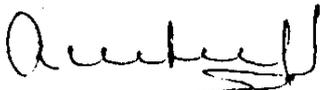
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

GRUCANQUI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente.



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

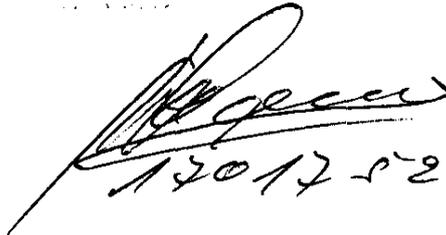
CUENCA

Viernes, Agosto 5, 2011

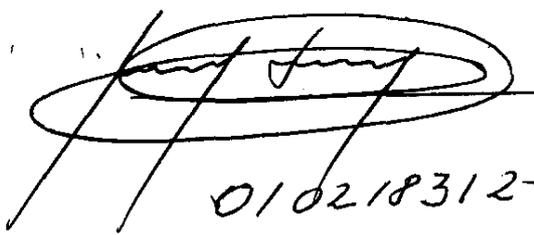
FECHA

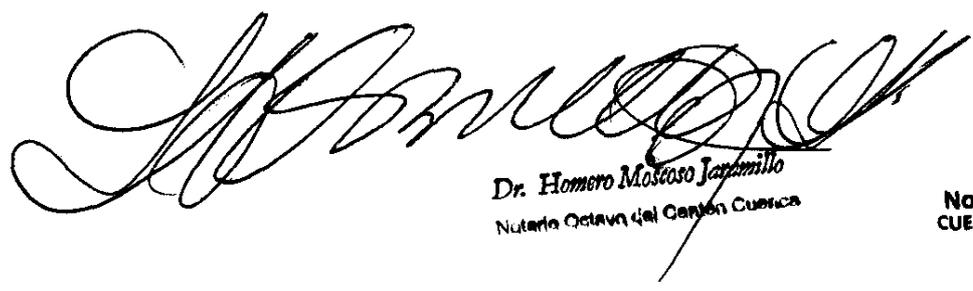
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

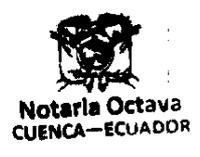
Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria. **DOY FE.**


170175224-6

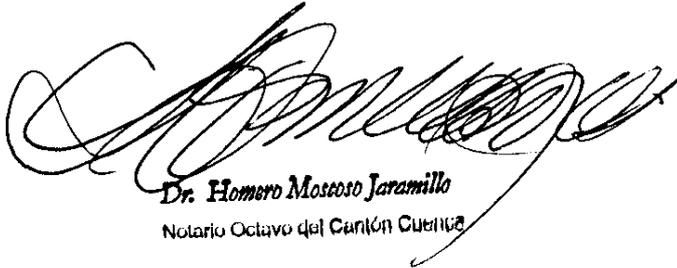



010218312-6


Dr. Homero Mostoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



DOY FE: Que en fecha de hoy 23 de Agosto del 2011, he procedido a tomar nota el Margen de la Matriz de la Escritura Pública de C Constitución de la Compañía GRUCANQUI Cía. Ltda. sobre la Aprobación constante en la Resolución número SC.DIC.C.11 606 de fecha 18 de Agosto del 2011, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Santiago Jaramillo Malo.



Dra. Dora Ofellana B.
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN CUENCA
SUPLENTE

Ro-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.006 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha diez y ocho de agosto del dos mil once, bajo el No. 598 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: GRUCANQUI CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 6.518. CUENCA, VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA

Dici

0000327

Dña Verónica Paz...



ECUATORIANA***** V3444Y4244
 CASADO CARMEN MALDONADO
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 VICTOR LLERENA
 ROSARTO VINUEZA
 CUALACEO 30/05/2002
 30/05/2014
 REN 0006315
 Azy
 ALL CAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA No. 170175224-6
 LLERENA VINUEZA, SEGUNDO VICTOR CICERON
 TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO
 22 SEPTIEMBRE 1937
 002-000000782
 TUNGURAHUA/PELILEO
 1937
 [Signature]
 [Portrait]

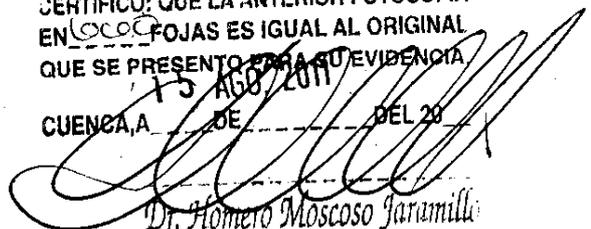
ECUATORIANA***** E333312222
 CASADO MARIA F ALVAREZ MACHADO
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
 MIGUEL SARMIENTO
 GLADYS CARMITA MORA
 CUENCA 20/07/2007
 20/07/2019
 0523942
 [Portrait]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 CIUDADANIA No. 010218312-6
 SARMIENTO MORA MIGUEL ALBERTO
 EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
 11 AGOSTO 1966
 025-0048 01611 M
 EL ORO/ ZARUMA
 ZARUMA 1966
 [Signature]
 [Portrait]


 Notaria Octava
 CUENCA—ECUADOR

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
 EN 03 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
 QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA

CUENCA, A 15 DE AGO DEL 2011


 Dr. Homero Moscoso Jaramilla
 NOTARIA OCTAVA DEL CANTON CUENCA

EQUATORIANA***** V4443V3242
 NO. DACT.

IDENTIFICACION
 DIVORCIADO
 ESTADO CIVIL
 BASICA
 INSTRUCCION
 COMERCIANTE
 PROFESION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 CANDO FABIAN TEODORO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 SUAREZ NORA GRACIELA

CUENCA 12/07/2010

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 19/07/2022

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2949876

[Signature]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010296002-7

NOMBRE Y APELLIDO
 CANDO SUAREZ FABIAN

AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC

LUGAR DE NACIMIENTO
 28 MAYO 1978

FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 007-0318 02708 M

COMO ACT. SUJO

AZUAY CUENCA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
 EL SAGRARIO 1978

[Signature]

FRAN DEL CEDULADO



Libro de Escrituras Públicas

TOMO NUMERO único
PODER ESPECIAL 2873 / 2011

PAGINA 2873

En la ciudad de NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los once días del mes de septiembre del dos mil once, ante mi SUSANA CORTAZAR LASCANO Cónsul del Ecuador en esta ciudad, comparecen JUAN CARLOS QUITO ARIAS mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en 49-08 4TH AVE. APT. 1 BROOKLYN NY 11220, con cédula número 0102832169, y MARIA DANIELA CANDO SUAREZ mayor de edad, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil casado(a), con domicilio en 49-08 4TH AVE. APT. 1 BROOKLYN NY 11220, con cédula número 0102960085, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confieren PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de BAYRON FABIAN CANDO SUAREZ, con cédula de ciudadanía número 0102960077, domiciliado en CUENCA - PROVINCIA DE AZUAY, para que al amparo de las facultades comunes y especiales contenidas en las Leyes en especial en lo dispuesto en el artículo 44, 45 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano vigente, en su nombre y representación proceda de acuerdo al texto transcrito a continuación: NOSOTROS JUAN CARLOS QUITO ARIAS Y MARIA DANIELA CANDO SUAREZ, ecuatorianos, mayores de edad, de cédula de ciudadanía numero 010283216-9 y 010296008-5 respectivamente, en sur orden, capaces ante la ley expongo: Con el fin de realizara varias administración de nuestros, mediante poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, que otorgamos, nombramos como nuestros poderdante a BAYRON FABIAN CANDO SUAREZ, ecuatoriano, mayor de edad, de cedula de ciudadanía No. 0102960077 a efecto de que nuestro mandatario representando nuestra persona y nuestros derechos realicen, lo siguiente: PRIMERO.- Para que representando nuestro derechos ya en forma individual de cada uno de los poderdantes o de ambos a la vez, pueda comprar, vender o transferir participaciones que tengamos en la compañía GRUCANQUI Cía. Ltda. SEGUNDO.- Para que pueda administrar, en la calidad de Gerente o presidente, comparecer a Juntas Ordinaras, extraordinarias o Universales de la compañía Grucanqui Cía. Ltda. TERCERO.- Para que puedan aceptar el nombramiento de Gerente o Presidente de la compañía Grucanqui Cía. Ltda. a nombre de cualquiera de los poderdantes. CUARTO.- Se le faculta para realizar cualquier tipo de trámite administrativo o legal, ante la Intendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas (SRI), Registro de la propiedad, registro mercantil, para el normal desarrollo y funcionamiento de la compañía Grucanqui Cía Ltda. QUINTA.- Facultamos firmar ante el notario en nuestro y nombre y representación las escrituras de transferencia de participaciones, ya sea como compra o venta; y cualquier documento que se requiera para ese fin. Para todos estos objetos concedo a mi apoderado las amplias facultades, a fin de que con la suficiente personería, como si se tratara de mi propia persona, proceda a dar cumplimiento a este mandato, sin que se pueda argüir de insuficiencia de poder por falta de cláusula expresa. La cuantía es indeterminada. Hasta aquí la voluntad expresa del(la, los, las) mandante(s).- Para el otorgamiento de este Poder Especial se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al(la, los, las) otorgante(s) se ratificó(a,n) en su contenido y aprobando todas sus partes firmo(a, n) al pie conmigo en la ciudad y fecha arriba mencionadas, de lo cual doy fe.-

f). SUSANA CORTAZAR LASCANO
Consul del Ecuador

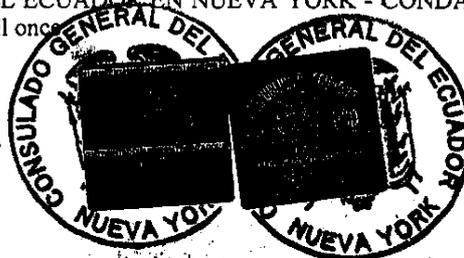
JUAN CARLOS QUITO ARIAS

f). MARIA DANIELA CANDO SUAREZ

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Publicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NUEVA YORK - CONDADO DE QUEENS.- Dado y sellado, a los once días del mes de septiembre del dos mil once.

SUSANA CORTAZAR LASCANO,
Cónsul del Ecuador

ARANCEL CONSULAR: II-6.2; US\$ 80
CNY
Ab.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2011

Cuenca, 23 SEP 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GRUCANQUI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	
Nombre:	Blanca Gómez Jara
C.I.:	010339340-7
Fecha:	03 oct 2011
Función:	Secretaría